

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

"Ley de Seguridad Infantil en Vehículos Automotores"

ARTÍCULO 1º: Sustituyese el texto del inciso g) del artículo 40 de la Ley 24.449 por el siguiente:

“g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor.

Los menores de 12 años deben viajar en los asientos traseros. Los menores de entre 10 y 12 años pueden hacerlo en los asientos delanteros solo cuando los asientos posteriores se encuentren todos ocupados por niños o niñas menores que ellos o el vehículo carezca de asientos traseros.”

ARTÍCULO 2º: Sustituyese el texto del inciso k) del artículo 40 de la Ley 24.449 por el siguiente:

“k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

Cuando la persona pasajera sea menor de doce (12) años o tenga una estatura inferior a un metro treinta y cinco (1,35 m), deberá utilizar un Sistema de Retención Infantil (SRI) homologado, apropiado a su peso y/o estatura, que acredite cumplimiento de cualquiera de las siguientes normas: IRAM AITA 3680 (Argentina), UN R129 o R44 (Unión

Europea), FMVSS 213 (Estados Unidos), AS/NZS 1754 (Nueva Zelanda – Australia), CMVSS 213/213.1/213.2 (Canadá) y ABNT NBR 14400/INMETRO 246/2021 (Brasil). Puede la Autoridad de Aplicación modificar fundadamente por vía reglamentaria este listado de normas de homologación si existen razones técnicas que así lo ameritan.”

ARTÍCULO 3 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADO NACIONAL ARDOHAIN, MARTÍN
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO EDUARDO
DIPUTADA NACIONAL DE SENSI, MARÍA FLORENCIA
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADO NACIONAL SÁNCHEZ WRBA, JAVIER
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La seguridad de niñas y niños en el tránsito constituye una prioridad para los organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección de la niñez y a la prevención de lesiones. La evidencia acumulada demuestra que el uso de Sistemas de Retención Infantil (SRI) adecuados reduce entre 71% y 82% el riesgo de lesión respecto del cinturón de adulto, y que los asientos elevadores (booster) disminuyen en torno al 45% las lesiones graves. Los traumatismos viales persisten como una causa relevante de mortalidad y discapacidad infantil; por ello, resulta imprescindible establecer con claridad la obligatoriedad legal del uso de SRI apropiados a la edad, estatura y peso.

Los sistemas de seguridad pasiva del vehículo están diseñados para personas adultas. En la población infantil —de mayor fragilidad anatómica y fisiológica— su efectividad disminuye si no se emplean dispositivos específicos. En este contexto, los SRI constituyen la herramienta más costo-efectiva para mitigar las fuerzas involucradas en un siniestro y reducir la gravedad de las lesiones.

El presente proyecto persigue cuatro objetivos concretos:

1. **Claridad normativa:** fijar reglas precisas, unívocas y de alcance nacional sobre cómo deben viajar los menores en automóviles.
2. **Mayor protección en asientos delanteros:** restringir la presencia de menores en el asiento delantero, por ser un escenario de mayor riesgo.
3. **Umbral objetivo de protección:** establecer los 12 años o una estatura de 1,35 m —lo que ocurra primero— como límite por debajo del cual es obligatorio el empleo de SRI, con tipo y ubicación acordes a la talla del menor, en línea con las recomendaciones internacionales.
4. **Ampliación de homologaciones:** admitir, además de las normas europeas ya incorporadas reglamentariamente, otros estándares reconocidos (Argentina, UE,

Estados Unidos, Canadá, Australia/Nueva Zelanda y Brasil), para garantizar una oferta suficiente y segura de dispositivos.

Necesidad de precisión normativa.

Cambios recientes en la reglamentación del inciso g) del artículo 40 de la Ley 24.449 y la incorporación reglamentaria de aspectos no expresamente contemplados en la ley (como la referencia a SRI) aconsejan revisar el texto legal a fin de consagrar en la propia ley criterios claros y uniformes sobre transporte de menores, evitando interpretaciones divergentes y fortaleciendo su exigibilidad.

Menores en asientos delanteros.

Las guías técnicas de referencia (OMS/ONU, UNICEF, OCDE/ITF, AAP, NHTSA, entre otras) convergen en desaconsejar que menores de 13 años viajen en el asiento delantero y recomiendan ubicarlos en las plazas traseras, correctamente sujetos. La legislación comparada (España, Francia, Reino Unido, Alemania, Suecia) establece umbrales de edad y/o estatura con ese mismo espíritu, con excepciones acotadas y debidamente justificadas. El proyecto eleva el umbral local —hoy fijado en 10 años— a 12 años, manteniendo el de 10 años solo para supuestos excepcionales (plazas traseras inexistentes u ocupadas por menores con SRI).

Obligatoriedad y etapas de uso del SRI.

La evidencia y las mejores prácticas recomiendan la utilización de SRI por etapas, de acuerdo con los límites de peso y estatura definidos por cada norma y fabricante, resguardando siempre la ubicación en plazas traseras y la compatibilidad con otros sistemas del vehículo. La fijación de un umbral uniforme (12 años o 1,35 m) simplifica la comunicación pública, facilita el control y alinea a la Argentina con la tendencia global.

Estándares de homologación.

Históricamente se admitió la norma IRAM 3680; sin embargo, no hay fabricantes con productos vigentes certificados bajo ese estándar. La reglamentación incorporó las normas europeas R44 y R129. A fin de ampliar la disponibilidad de dispositivos seguros y certificados, el proyecto reconoce de manera expresa un abanico de estándares internacionalmente aceptados: IRAM AITA 3680 (Argentina), UN R129 o R44 (Unión Europea), FMVSS 213 (Estados Unidos), CMVSS 213/213.1/213.2 (Canadá), AS/NZS 1754 (Australia–Nueva Zelanda) y ABNT NBR 14400/INMETRO 246/2021 (Brasil). Asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a actualizar fundadamente el listado, ante avances técnicos o regulatorios.

En síntesis, la propuesta ordena y fortalece el marco legal argentino en materia de protección infantil en vehículos, armonizándolo con estándares internacionales, clarificando reglas de uso y ampliando las certificaciones admitidas. Se trata de una medida de alto impacto preventivo, sencilla de comunicar y fiscalizar, que salva vidas y reduce lesiones graves.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADO NACIONAL ARDOHAIN, MARTÍN
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO EDUARDO
DIPUTADA NACIONAL DE SENSI, MARÍA FLORENCIA
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADO NACIONAL SÁNCHEZ WRBA, JAVIER
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL